



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 25 ENE. 2017

R. EX. N° 309

**VISTO:** Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN" y el armador industrial "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A."; mediante C.I. SUBPESCA N° 434-2017; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 010/2017, de fecha 24 de enero de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1034 de 2014 y sus modificaciones y N° 965 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca autorizada mediante Resoluciones Exentas N° 2102 y N° 2585, ambas de 2013; las Resoluciones Exentas N° 4126 y N° 4175, ambas de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común, anchoveta y jurel de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 2.610 toneladas de jurel, al armador industrial "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería del recurso jurel, en el área marítima de la V a IX Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013, modificada por N° 2585 de 2013, citadas en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el mencionado armador industrial, además Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el recurso jurel, en el área marítima de la V a IX Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013, modificada por N° 2585 de 2013, citadas en Visto de esta Subsecretaría, ha solicitado que las toneladas objeto de la presente cesión sean extraídas en esta unidad de pesquería, por tratarse de una misma unidad poblacional.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de 2.610 toneladas de jurel provenientes de la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN" Registro de Asociaciones Gremiales N° 156-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel en el área marítima de la X Región, en favor del armador industrial "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", R.U.T. N° 92.387.000-8, domiciliado en Avenida Tajamar 183, oficina 702, Las Condes, Santiago Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería jurel de la V a IX Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013, modificada por N° 2585 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

2.- La cesión proviene de las embarcaciones artesanales que se indica, en el monto que en cada caso se señala:

**Embarcaciones cedentes AG. DÉCIMA REGIÓN:**

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de jurel (ton)
GONZALO ROMERO AYALA	TOTO	951652	180
	TITIN	951651	240
GASTÓN GALLARDO LYON	EL PACÍFICO	952606	615
PEDRO BAUS CARO	SANTA MARÍA A	954804	280
SÓCRATES AGUILAR BARRIENTOS	CAMPARI III	926685	400
	CAMILO V	958677	150
FRANCISCO ARAVENA BARRIENTOS	RODIALFA III	951070	450
ANDREA GALLARDO VERA	GUAYACAN I	953445	295
<b>TOTAL</b>			<b>2.610</b>

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 4175 de 2016, de esta Subsecretaría, 2.610 toneladas de Jurel a la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN" e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", ambas individualizadas en el numeral 1º de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2102 de 2013, modificada por N° 2585 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso jurel de la V a IX Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
SANTA MARIA A (954804)	10.264.128-0	VICTOR AGUILAR CARCAMO
	8.490.576-3	JOSE MASSRI CHAVEZ
	11.716.099-8	FRANCISCO VILLARROEL PAREDES
	12.434.192-2	CLAUDIO MALDONADO CACHI
	13.850.177-9	VICTOR BRULE PICHAUD
	15.287.736-6	AUGUSTO BRULE PICHAUD
TITIN (RPA 951651)	9.271.616-3	GONZALO CAMPOS GONZALEZ
	9.281.463-7	LUIS HERNANDEZ SOTO
	12.434.350-K	JUAN VARGAS SOTO
	16.169.772-9	RODRIGO BERRIOS ALMONACID
TOTO (RPA 951652)	9.271.616-3	GONZALO CAMPOS GONZALEZ
	9.281.463-7	LUIS HERNANDEZ SOTO
	12.434.350-K	JUAN VARGAS SOTO
	16.169.772-9	RODRIGO BERRIOS ALMONACID
	16.309.590-4	VICTOR RAIN RAIN
CAMPARI III (RPA 926685)	8.252.342-1	SOCRATES AGUILAR BARRIENTOS
	11.324.806-8	EDIUARDO ESCOBAR MEDINA
	13.594.842-K	RENE GALLARDO LYON
	17.296.264-5	DIEGO AGUILAR GALLARDO
CAMILO V (RPA 958677)	14.510.829-2	CESAR RUIZ ZUÑIGA
	8.854.292-4	JOSE MAÑADO MARIMAN
	9.825.662-8	BRAULIO MARTINEZ MIRANDA
	9.835.799-8	VICTOR MARIN SOTO
	11.503.869-9	JUAN ROJAS GOMEZ
	15.760.084-2	VICTOR RIVEROS CIFUENTES
RODIALFA III (RPA 951070)	11.252.720-6	LUIS DIAZ ALVARADO
	11.431.509-5	RAUL OJEDA ALVARADO
	12.931.874-0	CARLOS VEGA HUICHAMAN

	17.718.064-5	ROBINSON ARAVENA BARRIENTOS
	13.210.509-K	OSCAR VIVAR VIVAR
EL PACIFICO (RPA 952606)	11.432.578-3	HECTOR MUÑOZ MANSILLA
	9.260.118-8	ROLANDO OYARZO GUENTELICAN
	11.690.356-3	JUAN CURIMILLA GUERRERO
	16.721.554-8	JUAN MAYORGA CURUMILLA
	17.631.360-9	CLAUDIO CARRIL ALMONACID
GUAYACAN I (RPA 953445)	13.594.842-K	RENE GALLARDO LYON
	11.324.806-8	EDUARDO ESCOBAR MEDINA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., mediante Resolución Exenta N° 4126 de 2016, de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



FO/MPT



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)